

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 de Septiembre 1916)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.281

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Baena y Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

- 1.ª En los días 18, 19 y 20 del corriente mes se verificará la contrastación en Baena y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.
- 2.ª En los días 28, 29 y 30 del mes actual se efectuará la contrastación en Aguilar y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Los Moriles, Monturque y Puente Genil.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación é domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderá muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen

obligadas por la Ley á su cumplimiento.
Córdoba 12 de Septiembre de 1916.—
El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 3.282

Anuncio

Don Antonio Valderrábano Agredano ha sido nombrado Maestro interino de la escuela nacional mixta de Alcornocal (Fuente Obejuna).

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 11 de Septiembre de 1916.—
El Jefe de la Sección, *Vicente Narbona*.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.272

Don Daniel Morcillo y Redaillas, Presidente accidental de la Sala de Vacaciones de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia Municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó recla-

maciones con documentos comprobantes.
Sevilla 9 de Septiembre de 1916.—
Daniel Morcillo.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día veinte y tres de Agosto último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don José López y Galeas, que ha solicitado la Suplencia del Juzgado Municipal de Lucena.

Don Francisco Polonio Diaz, que ha solicitado la Suplencia del Juzgado Municipal de Montilla.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—José Franchy y Roca.—
Visto bueno: El Presidente, Morcillo.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 3.283

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en la calle Palomar, de esta ciudad, un mulo con más de la marca, castaño claro, rayado, hierro confuso en la

nalga izquierda, con aparejo viejo y jáquima de estambre, con cabestro de cáñamo, se hace público en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan reclamarlo previa la consiguiente justificación en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 11 de Septiembre de 1916 — El Alcalde, Antonio Jaén.

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en el sitio «Comprado», de este término, una borra, mediana, cerrada, pelo negro, con lunares blancos en el dorso y un bulto en la cara, se hace público en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan reclamarla previa la consiguiente justificación en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 11 de Septiembre de 1916.— El Alcalde, Antonio Jaén.

ESPEJO

Núm. 3.275

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio de 1916.

Ayuntamiento

Sesión del día 12, supletoria de la ordinaria del 10.

Presidencia del señor Alcalde accidental, tercer Teniente don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

La distribución é inversión de fondos del mes.

Desestimar la instancia de Antonio Merino Córdoba demandando un socorro, en virtud de haber sido el mismo socorrido por el Ayuntamiento varias veces en poco espacio de tiempo y haber que atender á muchos necesitados.

Reparar y enlucir la fachada de la casa Ayuntamiento y practicar encalo y aseo en dicho edificio, autorizándose á la Presidencia para ello y abonar su gasto.

Declarar en vigor para sus efectos el cuaderno con el avalúo pericial efectuado de la renta que pueden producir los edificios y solares del término, por haberse cumplido los trámites y plazos de exposición pública sin interposición de reclamación alguna.

Sesión del día 19, supletoria de la ordinaria del 17.

Presidencia del señor Alcalde accidental, tercer Teniente don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Suprimir las tablas libres haciendo obligatorio el Registro semanal, todos los miércoles, de los reses destinadas á la

venta pública, y nombrar matarifes municipales, con la retribución señalada en el Reglamento y disposiciones que lo completan, á don Francisco P. Jurado Adrián y don Alfredo Luque Córdoba.

Efectuar el encalo anual en la casa-cuartel de la Guardia civil, facultándose á la Presidencia para que abone el gasto que ello origine.

Informar al Juzgado militar de Instrucción de Montoro que el recluta del reemplazo de 1915 y cupo de este pueblo, Juan Córdoba Samaniego fué declarado útil facultativamente en el acto de la clasificación de soldados y no alegó nada.

Conceder un socorro de 5 pesetas á cada uno de los vecinos de esta villa Francisco Jiménez Porras y Francisco Gomez Navarro, si previa información por la Secretaría resultan pobres.

Sesión del día 26, supletoria de la ordinaria del 24.

Presidencia del señor Alcalde accidental, tercer Teniente don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de Francisco Lopez Romero, de esta vecindad, solicitando diez metros de terreno para edificar una casa en el caminillo y salida de la calle Arriba á continuación de Victoriano Escobar Pérez.

Hacer uniformes de verano para los guardias municipales Francisco Perales Serrano y Angel Jurado Ortiz, y autorizar á la Presidencia para abonar su costo.

Hacer constar en el acta tres preguntas del Concejal señor Casado Ramirez respecto al arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sustitutivo de consumos, y las respuestas de la Presidencia dadas en conformidad con la ordenanza de dicho arbitrio.

Junta municipal

Sesión del día 12, supletoria de la extraordinaria del 10.

Presidencia del señor Alcalde accidental, tercer Teniente don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar para sus efectos el repartimiento general sustitutivo de consumos del año actual; que se publiquen edictos participando quedar dicho repartimiento de exposición pública en la Secretaría por diez días para oír reclamaciones; que se notifiquen las cuotas á los contribuyentes; designar como Ponencia á los señores don Francisco J. Castro Torronteras, don Desiderio Jiménez Vazquez y don José Arroyo González, para que emitan informe acerca de cada una de las reclamaciones que se presenten, y que se traigan éstas y aquél, una vez expirado el plazo de reclamar, á la resolución de la Junta para su remisión después con el

repartimiento y antecedentes á la Superioridad, para su aprobación.

Aprobar y sancionar en todas sus partes y para sus efectos el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 24 de Abril último respecto al arrendamiento del primer salón de la casa panera, propiedad del Municipio, á favor de Dolores Blanco Rabadán, y á contar desde dicho día hasta el 31 de Diciembre de 1920, en renta de 50 pesetas por los meses de este año y de 75 pesetas por cada año de los restantes.

Espejo 4 de Julio de 1916.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Agosto del año actual; y lo certifico en Espejo á 8 de Septiembre de 1916.—El Secretario interino, Amadeo García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Rafael Leva.

Núm. 3.275

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1916.

Sesión del día 6, á las veinte y dos, supletoria de la extraordinaria urgente de dicho día

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Se da cuenta de un oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia conoediendo al Ayuntamiento un plazo de un mes para saldar con el Tesoro el débito resultante de los últimos cinco años por consumos, participando que transcurrido aquél sin hacerlo efectivo se hará la declaración de responsabilidad correspondiente contra Alcalde y Concejales y para lo cual inicia el oportuno expediente, y se acordó:

Aprobar una moción presentada al efecto por los Concejales don Joaquín Casado, don Emilio Castro y don Antonio Lopez, en la que se pide acuerde la Corporación cobrar con arreglo á Instrucción todos los descubiertos de todas clases que existen á favor del Municipio, empleándose lo que se recaude en liquidar á la Hacienda, liquidándose también á la Diputación y el Contingente carcelario y declarándose existir créditos á favor del Ayuntamiento bastantes á solventar expresadas obligaciones, por lo que así salvan la responsabilidad.

Que por la comisión de Hacienda se haga la oportuna indagatoria en libros y documentos, recogiendo los antecedentes necesarios y nombres de los Concejales que actuaron en los años de 1911 hasta el día, incoando el oportuno expediente de responsabilidad, y una vez efectuado, dé de él conocimiento al Ayuntamiento.

Oponerse á la demanda de desahucio de la casa-cuartel de la Guardia civil interpuesta en el Juzgado municipal por el propietario arrendador de la misma don Pablo de Gracia y Diaz—contra el Ayun-

tamiento—fundado en falta de pago de parte de la renta, con protesta del procedimiento, jurisdicción y costas y entablado la cuestión de competencia, por considerar que el contrato habido entre el señor Gracia y Diaz y el Ayuntamiento para el servicio municipal de facilitar casa á la Guardia civil es contrato administrativo comprendido en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y con arreglo á sus artículos 32 y 33 incumbe solo á la vía gubernativa y apurada ésta al Tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa el conocimiento y la resolución de las contienda que ocurran con motivo de cuanto se refiera á las cláusulas de dichos contratos, bien se trate de rescisión, nulidad, falta de pago ó indemnización de perjuicios, procediendo por lo tanto que expresado señor arrendador someta el asunto á la jurisdicción civil, ni ésta entienda de ello, por emanar de tal contrato.

Reservarse los derechos que las leyes le concedan y se deriven de dicho asunto.

Que asistan al juicio, señalado para el siguiente día, los señores Alcalde y Síndico para hacer constar este acuerdo, del cual llevarán copia autorizada, exigiendo copia de la providencia que recaiga.

Y que se procure abonar á don Pablo de Gracia la renta devengada tan pronto como lo permitan las circunstancias del Municipio, que debido á las cuales no se le había podido abonar.

Sesión del día 10, supletoria de la ordinaria del 8.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fueron aprobadas las actas de la ordinaria anterior y de la extraordinaria, siendo ratificados los acuerdos de esta última y se acordó:

La distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar la cuenta de las recetas de beneficencia despachadas en la farmacia de la señora viuda de Segura durante el segundo trimestre del año corriente, importantes 194'45 pesetas, y que se abonen.

Conceder un socorro de 5 pesetas al enfermo pobre Francisco Castro Jurado, de esta vecindad.

Que por la Alcaldía se indague si han sido roturadas las heras que el Ayuntamiento tiene arrendadas á los vecinos Juan Carmona Mellado y Angel Lucena Urbano, para resolver las instancias de estos en consecuencia.

Denegar la instancia de Juan Antonio Santos Carmona solicitando autorización para tirar á la calle el agua sobrante del fregado de botellas de la industria que ejerce.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de Juan Andrés García Gomez, de esta vecindad, solicitando

terreno para edificar una casa de 10 metros de fachada y fondo que permita el lugar, en los egidos de San Sebastián, á continuación de la de Pedro Crespo Serrano.

Abonar 5 pesetas al vecino Antonio Jarado Mellado por conducir á Nueva Carteya con una caballería de su propiedad al enfermo pobre de Cabra, José Gutiérrez Molina.

Aceptar la renuncia que hace del cargo de Agente ejecutivo de este Municipio D. Juan Rafael Castro Navarro y nombrar para dicho cargo al vecino de Córdoba don Francisco Lozano Alcántara.

Sesión del día 24, supletoria de la ordinaria del 22.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aceptar la renuncia que hace del cargo de Concejal de este Ayuntamiento don Joaquín Casado Ramirez por motivos de salud; que se le comunique al interesado y se dé cuenta al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Que se abone, tan pronto pueda ponerse al cubro el repartimiento sustitutivo de consumos de este año, que se halla pendiente de aprobación, lo devengado á la Hacienda por el primer semestre del cupo de consumos, en evitación del expediente de responsabilidad que anuncia el ilustrísimo señor Delegado, en comunicación fecha 11 del corriente y en la que concede un plazo de un mes para su abono.

Facultar á la Alcaldía para que gestione y efectúe un concierto con la Hacienda respecto al pago de todos ó parte de los atrasos habidos, en la forma y tiempo que estime oportuno.

Conceder una pensión de 10 pesetas mensuales durante cuatro meses á la vecina pobre Eulalia Adrián Algucil, para ayudarle á la lactancia de sus dos hijas gemelas que no puede amamantar.

Nombrar comisionado que efectúe el ingreso en la Caja de Montoro de los mozos de este pueblo, al oficial 4.º de esta Secretaría don Julio Medina, abonándole como remuneración por gastos de viaje la suma de 40 pesetas.

Aprobar el estado ó relaciones de los productos de arbitrios en Administración sobre degüello de reses en el Matadero obtenidos en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos, que presenta el fiel don Manuel Sagre Martín, é importantes en totalidad 320'50 pesetas.

Aprobar así mismo las relaciones de los productos por derechos municipales habidos por el aprovechamiento de los despojos de las reas sacrificadas en el Matadero en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos, que

también presenta el fiel señor Sagre Martín, importantes en total 877'04 pesetas.

Liquidar á los herederos de don Francisco Requena Alcazar los réditos del censo de una haza en trance Pozo Alcalá que redimieron en 12 de Mayo de 1914, resultando corresponder satisfacer á los mismos por el rédito del censo hasta dicho día la suma de 84'99 pesetas, quedando anulada la suma de 11'12 pesetas del resto hasta las 96'11 pesetas, que importaba la anualidad completa, y que vence en San Juan 24 de Junio de dicho año 1914.

Aprobar una cuenta del Aguacil portero del Ayuntamiento de gastos en modelación, reintegro y frangueo habidos en los apéndices de rústica y urbana formados para el próximo año, importantes 71 pesetas, y que se abonen.

Aprobar una cuenta de cal invertida en el cementerio para la inhumación de cadáveres, que presenta el encargado del mismo Juan Trenas, é importante en 8 pesetas, y que se abonen.

Aprobar una cuenta, importante 18'75 pesetas, de la compostura de la manga de extinción de incendios, y que se abonen.

Aprobar dos facturas del impresor de Puente Genil don Baldomero Jiménez, importantes 54'50 y 40'50 pesetas, respectivamente, valor de modelación impresa servida para el repartimiento general sustitutivo de consumos, y que se abonen.

Librar 60 pesetas para la banda de música de esta villa por su asistencia con el Ayuntamiento á la procesión del Santísimo Corpus Christi en el año actual.

Aprobar los estados de los productos del cementerio por derechos de ocupación de sepulturas durante los meses de Mayo y Junio últimos, que presenta el encargado don Juan R. Castro, importantes 43'75 y 121'81 pesetas, respectivamente.

Conceder nueva licencia por dos meses á partir de éste día al señor Alcalde don Justino Gracia Casado; encargar de la Alcaldía al señor Teniente que le corresponde y comunicarlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Conceder igualmente nueva licencia por dos meses al primer Teniente Alcalde don Antonio Reyes Casado; encargar de la Alcaldía interinamente al segundo Teniente don Rafael Arroyo Navajas, y dar cuenta al ilustrísimo señor Gobernador civil.

Abonar á don Narciso Pineda Sánchez de Marga la suma de 40 pesetas, por modelación impresa adquirida y facilitada á las Oficinas de este Municipio para el servicio de quintas en el corriente año.

Espejo 4 de Agosto de 1916.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente acuerdo fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Agosto del corriente año; y lo certifico en Espejo á 8 de Septiembre de 1916.—El Secretario interino, Amadeo García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Rafael Leva.

PALENCIANA

Núm. 3.285

Don Antonio Dominguez Arjona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial de este término, ha confeccionado e repartimiento para atender al pago de los haberes de los guardas rurales encargados de la custodia de este término respectivo al corriente año de 1916, el cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Palenciana 8 de Septiembre de 1916. Antonio Dominguez.

Núm. 3.286

Don Antonio Dominguez Arjona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos de este término, correspondiente al año actual de 1916, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 25 del corriente mes, á la hora de las diez de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Palenciana 8 de Septiembre de 1916.—Antonio Dominguez.

Núm. 3.287

Don Antonio Dominguez Arjona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término Municipal, correspondiente al año actual de 1916, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 25 del corriente mes, á la hora de las diez de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los intere-

sados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Palenciana 8 de Septiembre de 1916.—Antonio Dominguez.

LA CARLOTA

Núm. 3.288

Don Francisco Doblas Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor síndico, el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el año que vendrá de 1917, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por el público y aducir las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Carlota 8 de Septiembre de 1916.—F. Doblas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos

Núm. 3.268

(Conclusión a)

Reglamento de detalle para la ejecución del acuerdo relativo al cambio de paquetes postales entre las Administraciones de España y del Salvador.

V

1. Cada paquete debe ir acompañado de un boletín de expedición y de declaraciones de Aduanas, conformes ó análogas á los modelos B y C adjuntos.

Las Administraciones se informarán recíprocamente, del número de declaraciones de Aduanas que serán necesarias para cada país de destino.

2. Podrá usarse un solo boletín de expedición, y si la legislación de Aduanas lo permite, una sola declaración de Aduanas para dos ó tres (pero no más) paquetes dirigidos por un mismo remitente á un mismo destinatario.

3. Cuando el franqueo pagado no esté representado por sellos de Correos adheridos al boletín de expedición se anotará su importe en el mismo boletín.

4. Las Administraciones declinan toda responsabilidad por inexactitudes en las declaraciones de Aduanas.

VI

1. Cada paquete postal, así como el respectivo boletín de expedición, habrán de llevar una etiqueta, conforme ó análoga al modelo D adjunto, indicando el número de nacidos y el nombre de la oficina de origen.

2. Además, la oficina de origen aplicará en el boletín de expedición y en el anverso, la marca de un sello que indique el punto y la fecha de imposición.

VII

La oficina de cambio remitente sentará los paquetes en una hoja de ruta, conforme al modelo F unido al presente Reglamento, con todos los pormenores que este modelo exige.

Los boletines de expedición, declaraciones de Aduanas y avisos de que los remitentes toman á su cargo los derechos de Aduana, cuando los hubiere, habrán de ir unidos de un modo seguro á la hoja de ruta.

VIII

1. Al recibir una hoja de ruta la oficina de cambio de destino procederá á comprobar los paquetes postales y los distintos documentos anunciados en la hoja de ruta, y dará, en su caso, conocimiento de los objetos que falten ó de cualquier otra irregularidad por medio de una hoja de rectificaciones, conforme al adjunto modelo C.

2. Las diferencias que se observen en los abonos ó cargos serán notificadas á la oficina remitente por hoja de rectificación.

Las hojas de rectificación habrán de ser unidas á las hojas de ruta á que se refieran.

Las correcciones que no estén debidamente justificadas no serán admitidas al formarse las cuentas.

IX

1. Los paquetes mal dirigidos habrán de ser reexpedidos á su destino por la vía más directa de que disponga la Administración reexpedidora.

Cuando esta reexpedición implique devolución del paquete á la Administración de origen, las cantidades abonadas en la hoja de ruta de dicha administración serán anuladas, y la oficina de cambio reexpedidora remitirá los paquetes á la oficina de quien los hubiere recibido citándolos simplemente en la hoja de aviso y dándoles conocimiento del error por medio de una hoja de rectificaciones.

2. En otro caso, si la cantidad abonada á la Administración reexpedidora no bastara á cubrir los gastos de reexpedición, se cobrará la diferencia aumentando la cantidad sentada á su haber en la hoja de ruta de la oficina de cambio remitente.

El motivo de esta rectificación será comunicado á dicha oficina por medio de hoja de rectificaciones.

3. Los paquetes reexpedidos á un país que esté en disposición de aprovecharse del servicio de paquetes postales entre España y El Salvador, serán sujetos por la Administración que verifique la entrega á cargo de los destinatarios, á un porte que represente las cantidades debidas á esta última Administración, á la Administración reexpedidora y á cada una de las intermediarias si las hubiere.

4. Cada Administración que dé curso á un paquete reexpedido, se acreditará en la hoja de ruta la cantidad que se la deba por transporte del paquete.

5. Sin embargo, si la cantidad exigible por el transporte ulterior de un paquete reexpedido fuera abonada en el momento de la reexpedición, el paquete

será considerado como si hubiera nacido en el país reexpedidor con dirección al país de nuevo destino, y entregado al destinatario sin porte alguno postal.

6. Los remitentes de paquetes que no puedan ser entregados, serán consultados sobre la forma en que haya de disponerse de dichos envíos.

7. Si la oficina de destino no hubiera recibido instrucciones sobre el modo de disponer de un paquete pendiente de entrega, á los seis meses de haber transmitido el aviso de detención se considerará el paquete como abandonado.

8. Los artículos que se deterioran ó corrompan fácilmente, y sólo estos, podrán, sin embargo, ser inmediatamente vendidos sin previo aviso y sin formalidades legales, en provecho de los interesados.

Se formulará una cuenta de lo producido por la venta.

El producto de la venta se empleará en primer término para cubrir los gastos con que esté gravado el paquete. El balance que resulte será remitido á la Administración de origen para su pago al remitente.

Si por cualquier razón fuera imposible la venta, los artículos averiados, ó que carezcan de valor serán destruidos ó pasarán á ser propiedad de la Aduana.

9. Los paquetes que hayan de ser devueltos al país de origen habrán de ser sentados en hoja de ruta con la indicación «rebut» (sobrante) en la columna de observaciones.

Serán tratados y porteados como los paquetes reexpedidos.

10. Todo paquete cuyo destinatario haya marchado á un país que no disfrute del servicio de paquetes postales establecido entre España y El Salvador, será considerado como sobrante, á no ser que la Administración del primer destino tenga medios de remitirlo al destinatario.

X

1. Cada Administración dispondrá que se forme mensualmente en cada una de sus oficinas de cambio por todas las expediciones recibidas de las oficinas de cambio de la otra Administración, un estado conforme al modelo K unido al presente Reglamento, de las cantidades sentadas en cada hoja de aviso, así á su haber como á su cargo.

2. Los estados K serán luego resumidos por la misma Administración en una cuenta conforme al modelo L, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados mensuales, de las hojas de ruta y, en su caso, de las de rectificación relativas á estos últimos documentos, serán sometidas al examen de la otra Administración dentro del mes siguiente á aquel á que se refiera.

4. Las cuentas mensuales, después de

examinadas y aceptadas por ambas partes, serán comprendidas en una cuenta general trimestral por la Administración que resulte acreedora.

5. El pago de los saldos que resulten de estas cuentas entre las dos Administraciones se verificará trimestralmente en francos oro ó su equivalencia en la moneda del país acreedor, ó bien en cualquier otra forma que convengan entre sí las dos Administraciones, siendo de cuenta de la deudora todos los gastos que el pago origine.

6. Las cuentas relativas á los paquetes cambiados directamente entre las islas Canarias y Baleares con El Salvador, se formarán como queda dicho, salvo que los modelos K y L se extenderán trimestralmente y se resumirán anualmente en una cuenta general.

7. La formación, envío y liquidación de las cuentas habrá de realizarse lo más pronto posible, y á más tardar antes de terminar el trimestre siguiente.

Pasado este plazo, las cantidades que deba una Administración á la otra devengarán intereses á razón de 5 por 100 al año, á contar desde la fecha en que haya terminado dicho plazo.

XI

El presente Reglamento empezará á regir el día en que se ponga en vigor el Acuerdo, y tendrá la misma duración que este Acuerdo.

Las dos Administraciones interesadas tienen, sin embargo, la facultad de modificar sus disposiciones por mutuo consentimiento cuando lo consideren necesario.

Hecho por duplicado en Madrid á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Por la Administración de Correos de España, el Director general de Correos y Telégrafos, J. Francos Rodríguez.—Por la Administración de Correos de San Salvador, el Director general de Correos, F. Souza.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1916.)

Recaudación de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 3.284

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del Arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: que con fecha seis del actual se ha dictado por la Alcaldía de esta capital la siguiente

Providencia:—«Resultando de la certificación que antecede no haber satisfecho sus descubiertos por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio en los trimestres que han dejado de satisfacer y los né concertados en el año actual, los declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los deudores, en Córdoba á siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Recaudador, Joaquín Vega.—El Alcalde, S. Mañoz.

JUZGADOS

MONTORO
Núm. 3.290

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de un saco de harinos, peso cien kilos, que estaba factorado para El Marmolejo y que la noche del diez y nueve al veintidós de Agosto último fué sustraído de la estación férrea de Villa del Río, correspondiente á la partida número nueve de setecientos noventa, de don Camilo Lopez Soler; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en el cárcel de este partido y aquel con las personas en cuyo poder se encuentre, no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que retienda.

Dado en Montoro á diez de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Pedro Criado.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 3.291

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de un mulo capón, edad cuatro años, alzada un metro cincuenta centímetros, castaño claro, raza española, hociclaro, marcado con el hierro de «El Fénix Agrícola», propio de Feliciano Gonzalez Fernandez, y que fué hurtado la noche del tres al cuatro del corriente mes, de la dehesa del Espartal, término de Pefarroya, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6